



**ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN MARIA ESPERANZA
RUBIDO ROMERO"**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, con la denominación de "Fundación María Esperanza Rubido Romero", se constituye una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, constituida sin ánimo de lucro, el patrimonio de la cual está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de interés Gallego, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen.

Lugar Padín nº4
15830 Padín
Negreira (A Coruña)
T.+34 981 885819

- 1 -

fundacionrubidorom ro.org

RZ9399629

La fundación tiene carácter permanente y su duración será indefinida.

La fundación se regirá por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006, del 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego; por el Decreto 248/1992, del 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego en todo aquello que no se oponga a la ley anterior, o, en su caso, por las disposiciones que las sustituyan; por la voluntad de los fundadores, por los presentes estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desenvolvimiento de los mismos establezca el Patronato.

Asimismo, también se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y por el R.D. 1270/2003, del 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los



Incentivos Fiscales al Mecenazgo, así como por las demás normativas que sean de aplicación.

Artículo 4.- Domicilio.

La "Fundación María Esperanza Rubido Romero" tiene nacionalidad española, y su domicilio radicará en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, concretamente en la localidad de Padín, N° 4, Negreira, provincia de A Coruña, C.P. 15830.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La "Fundación María Esperanza Rubido Romero" desenvolverá sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 6.- Fines.

La "Fundación María Esperanza Rubido Romero" tiene por objeto:

a) Defender la dignidad y los derechos de los grupos sociales más desfavorecidos, tales como las

personas mayores, las personas con algún tipo de discapacidad y aquellas a las que no tengan recursos económicos suficientes para una subsistencia digna.

b) Promover la plena integración escolar, laboral y social de las personas más desfavorecidas.

c) Promover actitudes sociales positivas cara a las personas con discapacidad.

d) Desarrollar estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios interterritoriales en calidad y servicios.

e) Desarrollar programas y actividades, dentro de los grupos más desfavorecidos, dirigidos específicamente a la atención de la mujer.

f) Desarrollar programas y actividades, dentro de los grupos sociales más desfavorecidos, dirigidos específicamente a la atención de la infancia y la juventud.

g) Desarrollar programas y actividades, dentro de los grupos sociales más desfavorecidos, dirigidos específicamente a la atención de las personas mayores.

h) Desarrollar programas y actividades,



dirigidos específicamente a cualquier otro colectivo en riesgo de exclusión social.

i) Desarrollar programas y actividades relacionados con el fomento y participación del Voluntariado Social.

j) Promover e poner en funcionamiento todo tipo de iniciativas deportivas para personas con discapacidad, priorizando aquellas que impulsen el deporte de base.

k) Promover y poner en funcionamiento todo tipo de iniciativas culturales, educativas y de ocio orientadas a los mayores.

l) Promover y poner en funcionamiento todo tipo de programas de cooperación y desarrollo en el exterior dirigidos a las personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

m) Cualquier otro que, de manera directa o indirecta, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la "Fundación María Esperanza Rubido Romero".

No obstante, a Fundación no se verá obligada a realizar, de forma simultánea, todas y cada una de las actividades incluidas en la relación anterior, que tiene carácter meramente enunciativo, de manera

que los fines fundacionales se entenderán cumplidos a través de la realización de una o varias de dichas actividades o de cualquier otra que, de forma objetiva, contribuya a alcanzar la labor humanitaria pretendida.

Asimismo, según las circunstancias de cada momento y en base a los objetivos concretos que el patronato considere prioritarios, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación en los distintos ámbitos en que la misma pueda ser desenvuelta.

Artículo 7.- Actividades fundacionales.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la "Fundación María Esperanza Rubido Romero" puede realizar las siguientes actividades:

a) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos relacionados con las personas mayores, los discapacitados y los grupos sociales más desfavorecidos.



b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas mayores, los discapacitados y su entorno.

c) Promover el Voluntariado y su formación para el cumplimiento de los fines fundacionales.

d) Desenvolver actividades e iniciativas, dentro del marco legal, que permita el sostenimiento económico de la Fundación.

e) Potenciar la integración, creación y promoción de centros educativos, ocupacionales, profesionales, residencias, viviendas tuteladas y de protección oficial o cualquier otro centro que tenga una tipología autorizada por Ley, en la que primen la inserción socio-laboral de las personas mayores y las discapacitadas conforme a la legislación vigente.

f) Potenciar la promoción de centros laborales, incluidos los centros especiales de empleo, promoviendo y creando iniciativas empresariales que primen la inserción laboral de las personas mayores y discapacitados, en puestos de trabajo adaptados a sus capacidades y en condiciones de igualdad, de deberes y derechos, con los demás trabajadores.

g) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

Artículo 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la "Fundación Maria Esperanza Rubido Romero", tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TITULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Destino de las rentas e ingresos.

La realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, por lo menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desenvuelvan y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional según acuerdo adoptado por el patronato. No se incluirán en el cálculo de los



ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 10.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la fundación las personas físicas y jurídicas que reúnan las condiciones siguientes:

1.- Residir en el ámbito territorial de actuación de la Fundación, es decir, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.- Pertenecer a los grupos o sectores de la población que demanden la prestación de los servicios que la Fundación pueda ofrecer.

3.- Carecer de los medios necesarios para acceder a los mismos servicios que los dispensados por la Fundación.

En su caso, tendrán prioridad para beneficiarse de las actividades fundacionales:

a. Las personas, colectivos, actividades y proyectos que tengan una mayor vinculación con las actividades propias de la Fundación.

b. Las personas e colectivos que cuenten con menos recursos económicos.

En cualquier caso, la determinación de los beneficiarios será efectuada por el patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Para dar a conocer sus actividades, la Fundación estará obligada a dar publicidad suficiente de las mismas, a fin de que sean conocidas por los potenciales beneficiarios.

TITULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. EL PATRONATO

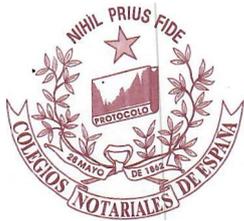
Artículo 11.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la fundación, y ejecutará las funciones que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Artículo 12.- Composición.

El Patronato de la "Fundación María Esperanza Rubido Romero" quedara compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, con plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos. El primer patronato será el designado en la escritura de constitución.

Artículo 13.- Duración del mandato.



Los patrones desempeñarán sus funciones por tiempo indefinido, hasta el momento en que se produzca su cese o la renuncia voluntaria de cualquiera de ellos.

Artículo 14.- Nombramiento y sustitución de patrones.

El nombramiento de patrones, tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del patronato.

El plazo para cubrir vacantes será de 6 meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patrones deberán ser aprobados por la mitad más uno de los miembros del patronato.

La sustitución de los patrones se le comunicará formalmente al protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Cuando se trate de la sustitución en el cargo de patrón de alguno de los albaceas testamentarios o de alguno de sus potenciales herederos abintestato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, la designación del nuevo patrón corresponderá:

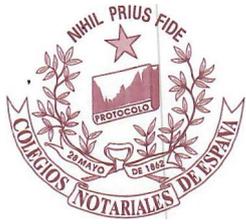
Si el patrón cesante fuese DOÑA FILOMENA CASAL GOMEZ o DON JOSE MARIA VARELA RIAL o alguno de sus potenciales herederos abintestato, a DOÑA FILOMENA CASAL GOMEZ y a DON JOSE MARIA VARELA RIAL, o quién de ellos sobreviviese.

- Si el patrón cesante fuese DOÑA MARIA JESUS FORJAN VIEITO o DON JOSE MANUEL FORJAN VIEITO o alguno de sus potenciales herederos abintestato, a DOÑA MARIA JESUS FORJAN VIEITO y a DON JOSE MANUEL FORJAN VIEITO, o quién de ellos sobreviviese.

Artículo 15.- Aceptación del cargo de Patrón.

Los patrones empezarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente su cargo. Esta aceptación podrá constar en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente, en documento privado con firma legitimada por un fedatario público, mediante comparecencia realizada ante el Registro de Fundaciones de Interese Gallego, o ante el patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario.

Las aceptaciones se comunicarán formalmente al protectorado para a su inscripción en el Registro de Fundaciones.



Artículo 16.- Cese de los patrones.

El cese de los patrones de la "Fundación María Esperanza Rubido Romero" se producirá en los siguientes supuestos:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos de responsabilidad establecidos legalmente.

f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber solicitado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

g) Por el transcurso del período de su mandato si fuesen nombrados por un determinado tiempo.

h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por

cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos en la aceptación.

i) Por la falta de asistencia continuada durante un año a todas las reuniones del patronato.

La renuncia será efectiva desde el momento en que se le notifique al Órgano de gobierno de la fundación.

El cese de los patronos se comunicará formalmente al protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

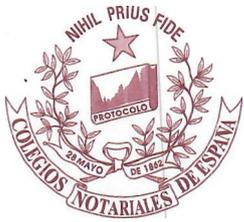
Artículo 17.- Organización del patronato.

El patronato de la "Fundación María Esperanza Rubido Romero" estará integrado por:

a) Presidente: Una de las personas designada albacea en el testamento de Doña María Esperanza Rubido Romero, o alguno de sus potenciales herederos abintestato, estén vivos o murieran los albaceas.

b) Vicepresidente: Una de las personas designada albacea en el testamento de Doña María Esperanza Rubido Romero, o alguno de sus potenciales herederos abintestato, estén vivos o murieran los albaceas.

c) Secretario: Una de las personas designada



albacea en el testamento de Doña Maria Esperanza Rubido Romero, o alguno de sus potenciales herederos abintestato, estén vivos o murieran los albaceas.

d) Vocales: Tres personas de las que:

-Una, será alguno de los albaceas designados en el testamento de Doña María Esperanza Rubido Romero, o alguno de sus potenciales herederos abintestato, estén vivos o murieran los albaceas

- y las otras dos, serán personas que conozcan el ideario, fines de la Fundación y tengan arraigo en el ámbito de actuación de la Fundación.

La duración del desarrollo del cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Fundación será de dos años, transcurrido el cual, se realizará una novación de los cargos con carácter rotatorio entre los albaceas testamentarios.

Artículo 18.- El Presidente.

Al Presidente de la Fundación le corresponde ejercer la representación de la fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del patronato, presidirá, dirigirá sus debates y, si es el caso,

ejecutará los acuerdos, pudiendo para esto realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.

Artículo 19.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del patronato.

Artículo 20.- El Secretario.

Son funciones del Secretario custodiar la documentación perteneciente a la fundación, redactar las actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le sean atribuidas.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por el vocal de menor edad del patronato.

Artículo 21.- Facultades del Patronato.

En su actuación, el Patronato se deberá ajustar a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos



estatutos.

Le corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

Con independencia de las funciones que le atribuyen los presentes estatutos y sin perjuicio de solicitar, si es el caso, las preceptivas autorizaciones al protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del patronato:

a) Ejercer el gobierno, la representación, inspección, vigilancia y orientación de la fundación.

b) Interpretar y desarrollar los presentes estatutos y, si es el caso, adoptar acuerdos sobre su modificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la fundación.

d) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas o delegaciones, se es el caso.

e) Nombrar apoderados generales o especiales,

otorgar poderes así como la revocación de los mismos.

e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que serán objeto de presentación al protectorado.

f) Delegas sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación:

- La aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación.

- La modificación de los estatutos.

- El acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la fundación.

Cualquier acto que precise la autorización o aprobación del protectorado.

Artículo 22.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la fundación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones, por propia iniciativa o a petición de 1/4 parte de los miembros del Patronato.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, por lo menos con cinco (5) días de



antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En ella se hará constar el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, adjuntándose, asimismo, el Orden del Día.

No será precisa la convocatoria cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 23.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Las reuniones del patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, en la forma legalmente establecida, por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto de calidad del Presidente. No obstante se requerirá voto favorable de las 2/3 partes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los estatutos, a la disposición de bienes a título gratuita, a la

fusión y la extinción de la fundación.

De las reuniones del patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 24.- Derechos y Obligaciones de los miembros del patronato.

Son derechos de los miembros del patronato:

A) Recibir la convocatoria con el orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de los que formen parte.

B) Ejercer el derecho de voto.

C) Obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Son deberes de los miembros del patronato:

A) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, y especialmente, dar debido cumplimiento a los sufragios del testamento de la benefactora de la Fundación, consistente en hacer que se celebre una misa diaria durante los diez años siguientes al fallecimiento de Doña María



Esperanza Rubido Romero.

8) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad según los criterios económico financieros de un buen gestor.

C) Asistir a las reuniones del patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en ellas se adopten.

D) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Interese Gallego.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación para ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 25.- Responsabilidad de los patrones.

Los patrones deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patrones responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y pérdidas que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad los que votasen en contra del

acuerdo, y los que prueben que, no interviniendo en su adopción y ejecución, desconocía su existencia, o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, por los menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 26.- Carácter gratuito del cargo de patrón.

Los patrones ejercerán su cargo sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patrones tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

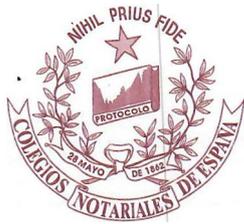
Artículo 27.- Consejos asesores.

El patronato podrá crear consejos asesores y de estudio, así como órganos similares con funciones de apoyo y asesoramiento, para el mejor desarrollo de los fine fundacionales.

La creación de estos órganos deberá ser notificada al protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28.- Gerente.

El patronato podrá acordar la contratación de un director/gerente con competencias en materia de



gestión y administración de la fundación.

TITULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la "Fundación María Esperanza Rubido Romero" puede estar integrado por cualquier clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la fundación, constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30.- Dotación de la fundación.

La dotación de la fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se acerquen con ese carácter.

Artículo 31.- Adscripción del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan,

quedaran vinculados al cumplimiento de los fines que la fundación persigue.

Artículo 32.- Financiamiento.

La fundación, para o desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, si fuese el caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestados por ella a sus beneficiarios siempre que:

- a) No desvirtúe el interés general para la Comunidad Autónoma.
- b) No sean contrarios a la voluntad fundacional.
- c) No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 33.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y aquellos otros



que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico financiera, la fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34.- Elaboración del Plan de actuación y presentación de las Cuentas Anuales.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de ejercicio, un Plan de actuación en el que se contengan los objetivos y las actividades que se tengan previsto desarrollar en el ejercicio siguiente.

El Patronato o la persona que este designe, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico, y se presentarán ante el Protectorado en el plazo de veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Las cuentas anuales, que comprenden balance,

cuenta de resultados y memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, e incorporará un inventario de los elementos patrimoniales de la fundación. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en el órgano de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia, el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que en su caso se suscribirán con otras entidades para estos fines, así como el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la fundación se encuentra dentro de los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al protectorado el informe de la misma, junto con las cuentas anuales.

TITULO SEXTO



DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 35.- Modificación de los estatutos.

Por acuerdo del patronato, podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y se cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente. Se procederá a dicha modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hubieran variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente de conformidad con los estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayoría absoluta de los miembros del patronato.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el patronato, deberá ser comunicada al protectorado, formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Interese Gallego.

Artículo 36.- Fusión con otra fundación.

La "Fundación María Esperanza Rubido Romero" se

podrá fusionar con otra u otras, después de acuerdo de sus respectivos patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayoría absoluta de los miembros del patronato.

La fusión requerirá comunicación al Protectorado, formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

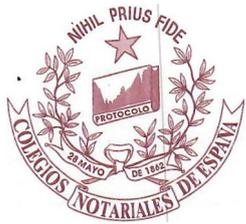
Artículo 37.- Extinción de la fundación.

La fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación.

La extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que será realizada por el patronato bajo el control del protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas o públicas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, mismo para el supuesto de su



disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CLAUSULA ADICIONAL.- En todo caso, lo previsto en los presentes estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al protectorado atribuye la legislación vigente, y muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a que la fundación expresamente se somete. -----

**DILIGENCIA REFERIDA A LA ESCRITURA NÚMERO
583/2013. -----**

La pongo yo, el Notario autorizante, el día dieciocho de abril de dos mil trece, para hacer constar lo siguiente: -----

El día dieciocho de abril de dos mil trece remití por correo certificado con acuse de recibo, copia simple de la presente escritura al Rexistro de Fundaci3ns de Interese Galego, de conformidad con la disposici3n adicional tercera de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de Fundaci3ns de Interese Galego.

Incorporo a esta matriz por testimonio el resguardo acreditativo.

Y no teniendo nada m1s que hacer constar, doy por finalizada esta diligencia de cuyo contenido extendido en el presente folio, yo, el Notario, DOY FE. -----

Signado, firmado y sellado el notario autorizante. -----



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BF2339499

583/13



NACIONAL



M11A13011422795K

M-11A

REMITENTE

D. NOTARIO HÉCTOR R. PARDO GARCÍA DNI / CIF / Otro / Otro 33835945R
 C/R/EDIF GENERAL PARDO GARCÍA N° 4 Piso 1º CP 15701
 Población / Poboación SANTIAGO DE COMPOSTELA Provincia A CORUÑA
 País ESPAÑA Teléfono móvil / móvil E-mail
 N.º Contrato N.º Cliente

DESTINATARIO

D. REGISTRO FUNDAR INTERESE GARCIA CONSUELO TRABAJO DNI / CIF / Otro / Otro
 C/R/EDIF ADRIANO SAN CRISTIANO N° Piso CP
 Población / Poboación SANTIAGO DE COMPOSTELA Provincia A CORUÑA
 País ESPAÑA Teléfono móvil / móvil E-mail

PRODUCTO / PRODUTO

Carta Carta Urgente / Carta Urxente Paquete Tipo _____

SERVICIOS ADICIONALES (según producto) / SERVICIOS ADICIONALES (según producto)

Valor Declarado Seguro Importe _____ €
 Aviso de Recibo (AR) DUA
 eAR Entrega Exclusiva D. (EED) (sólo contrato) / Entrega Exclusiva D. (EDD) (só contrato)

Reembolso Importe _____ €
 Ingreso en cuenta / Ingreso en conta
 A domicilio

ENTREGA
 Domicilio
 Oficina elegida / Oficina elixida *

ESPACIO A RELLENAR POR CORREOS (VALIDACIÓN) / ESPAZO A CUBRIR POR CORREOS (VALIDACIÓN)

REMITENTE DESTINATARIO
 15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA

PRODUCTO / PRODUTO
 Producto: Carta Certificada CD00947363955
 Oficina de admisión: 1500012 - SANTIAGO DE COMPOSTELA OP
 Importe del envío: 5.16 €
 Fecha admisión: 18/04/2013 20:23
 Peso: 125 grs
 Valores añadidos: ACUSE /

Firma Remitente o Autorizado /
 Sinatura Remitente ou Autorizado

* Si conoce la Dirección de la oficina elegida, refléjelo en la dirección del destinatario. / Se coñece o enderezo da oficina elixida, refléctao no enderezo do destinatario.
 902 197 197 www.correos.es mepsa 2013/C / SAP 404 561

FOR FAVOR, COMPROBE QUE EL TEXTO IMPRESO EN LA VALIDACIÓN MECÁNICA, RECOGE EL PRODUCTO Y SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS / POR FAVOR, COMPROBE QUE O TEXTO IMPRESO NA VALIDACIÓN MECÁNICA, RECOLLE O PRODUTO E SERVIZOS ADICIONAIS REQUERIDOS

RZ9399614

**DILIGENCIA REFERIDA A LA ESCRITURA NÚMERO
583/2013. -----**

La pongo yo, el Notario autorizante, el día veinticuatro de abril de dos mil trece, para hacer constar lo siguiente: -----

Que hoy recibo el justificante del aviso de recibo. -----

Procedo a incorporar a esta matriz fotocopia del aviso de recibo. -----

Y no teniendo nada más que hacer constar, doy por finalizada esta diligencia de cuyo contenido extendido en el presente folio, yo, el Notario, DOY FE. -----

Signado, firmado y sellado el notario autorizante. -----



BF2338564



083/13



Mod. 35 PLUS - 1E

**Aviso de Recibo
CERTIFICADO**

DESTINATARIO DEL ENVÍO: RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS
DESTINATARIO DO ENVÍO: CUBRIR POLO CLIENTE EN MAIÚSCULAS

D/D: **REGISTRO FUNDIT. INTERESE**
Domicilio: **GALEGO, CONSELLERÍA DE TRABAJO E BIENESTAR**
C/ y número: **ENF. ADJTD. SAN CAETANO**
C. P. y Municipio: **15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA**
Provincia: **A. CORUÑA**

HECTOR R. PARDIÑAS
NOTARIO
C/ General Pardiñas, 4 - 1º
Teléfono 981 55 34 20
SANTIAGO DE COMPOSTELA



REMITENTE DEL ENVÍO: RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS
REMITENTE DO ENVÍO: CUBRIR POLO CLIENTE EN MAIÚSCULAS

ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE • ATENCIÓN NON PASAR POR DEBAIXO DESTA LÍMITE

RECEPCIÓN

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente: /
O/a que suscribe declara que o envío indicado foi debidamente:

Entregado Rehusado / Rexeitado

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR / NOME E APELIDOS DO RECEPTOR: **XUNTA DE GALICIA** FECHA / DATA: **19 ABR. 2013**

DNI DEL RECEPTOR / DNI: **24704**

SECRETARÍA XERAL DE BIENESTAR

FIRMA DEL RECEPTOR / SINATURA DO RECEPTOR: *[Signature]*

CERTIFICADO

SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN / SELLO DA OFICINA DE ENTREGA OU DEVOLUCIÓN

19.04.2013

CORREOS SANTIAGO DE COMPOSTELA

IDENTIFICACIÓN: **347726**

FIRMA EMPLEADO * / SINATURA EMPREGADO *

FECHA Y HORA / DATA E HORA: **19/04/2013 11:00**

ENTREGA DOMICILIARIA / ENTREGA A DOMICILIO

| | | |
|-------------------------------------|--------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | 1. Entregado a Domicilio | |
| <input type="checkbox"/> | 2. Dirección Incorrecta | |
| <input type="checkbox"/> | 2. Enderezo Incorrecto | |
| <input type="checkbox"/> | 3. Ausente Reparto | |
| <input type="checkbox"/> | 4. Desconocido/a | |
| <input type="checkbox"/> | 4. Descoñecido/a | |
| <input type="checkbox"/> | 5. Fallecido/a | |
| <input type="checkbox"/> | 5. Falecido/a | |
| <input type="checkbox"/> | 6. Rehusado | |
| <input type="checkbox"/> | 6. Rexeitado | |
| <input type="checkbox"/> | 7. No se hace cargo | |
| <input type="checkbox"/> | 7. Non se fai cargo | |

* Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega / Empleado/a que realiza e dá fe do resultado da entrega

OFICINA

IDENTIFICACIÓN

FIRMA EMPLEADO / SINATURA EMPREGADO

8. Entregado

9. No retirado

9. Non retirado

ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE • ATENCIÓN NON PASAR POR DEBAIXO DESTA LÍMITE

214CD150C71131D65727A

ES COPIA SIMPLE